Auto Interlocutorio

VISTO: La solicitud de Aclaratoria del A.I N° 702 de fecha 07 de diciembre de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, interpuesta por el abogado Hugo Marcelo Ortiz Ramírez; y, -

C O N S I D E R A N D O:

En dicha resolución, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *1)* DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez, por derecho y representación propia, contra del A.I N° 157 de fecha 28 de junio de 2023, dictada por el tribunal de apelaciones en lo penal - primera sala, de la VI circunscripción judicial - Alto Paraná, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. 2. COSTAS, en el orden causado. -.... –

En primer término, cabe recordar lo dispuesto en el Art. 126 del Código Procesal Penal: ***"Aclaratoria.*** *Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones* ***dentro de los tres días posteriores a la notificación*****"** **(**las negritas son nuestras). -

Asimismo, el Art. 17 de la Ley 609/95 **"*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*"** autoriza también la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. -

Tras el análisis y posterior confrontación del escrito de aclaratoria presentado ante esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con los requisitos contenidos en la norma, y examinadas las constancias de autos, se concluye que el mismo cumple con los requisitos extrínsecos para su interposición (Plazo)[1]**.** -

En este orden de ideas, "*entiéndase por aclaratoria al remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel"* (**Lino Enrique Palacio – Los Recursos en el Proceso Penal, pág. 51**). –

Dichas disposiciones, facultan a este órgano jurisdiccional a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que pueda contener el fallo atacado, pero estas situaciones no solicita el recurrente en su objeción y de la resolución se desprende claramente la fundamentación y lo resuelto en el caso concreto. Consecuentemente, corresponde no hacer lugar a la aclaratoria solicitada por improcedente, puesto que lo pretendido es cambiar sustancialmente la decisión ya asumida por esta Sala Penal. -

Que, bajo las consideraciones precedentemente expuestas, y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la: -

[1] El Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez fue notificado en fecha 07 de diciembre de 2023 e interpuso la aclaratoria el 12 de diciembre del mismo año. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

1.- NO HACER LUGAR a la Aclaratoria planteada por el Abg. abogado Hugo Marcelo Ortiz Ramírez, contra el A.I N° 702 de fecha 07 de diciembre de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2.- ANOTAR, notificar y registrar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 23 de febrero de 2024 con Nro. A.I.: 20 D.